

No. 22/23

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES



De una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley núm. 100-13 de fecha 30 de julio de 2013 con sus oficinas abiertas en la avenida Independencia esquina Enrique Jiménez Moya, La Feria, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el Ing. **ANTONIO ALMONTE REYNOSO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. xxx-xxxxxxx-x en su calidad de ministro designado por ~~décreto~~ 324-20 de fecha 16 de agosto del 2020, quien para los fines del presente contrato, se denominará "ENTIDAD CONTRATANTE", o por su nombre completo, indistintamente y;

an

De la otra parte, **COMERCIALIZADORA KIMARCO S.R.L.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-31-71326-2, y en el Registro de Proveedores del Estado, con el No. RPE-F002, -----Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato, por su Gerente, el Sr. **LUIS STALIN CESPEDES ZARZUELA**, dominicano, mayor de edad, -----Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral No. xxx-xxxxxxx-x; quien, para los fines del presente contrato, se denominará "EL PROVEEDOR".

Cuando la ENTIDAD CONTRATANTE y EL PROVEEDOR fueren designados conjuntamente en el presente contrato, se denominarán como "LAS PARTES", para todos los fines y consecuencias del mismo;

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, establece lo concerniente al procedimiento por Comparación de Precios.

LCZ

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16 numeral 4, establece que: 4) "(...) Comparación de Precios: "Es una amplia convocatoria a las personas Naturales o Jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. (...)".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la indicada Ley establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales toques que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación; disposición en base a la cual fue dictada la Resolución PNP-01-2023 de la Dirección General de Contrataciones Públicas, que fija los umbrales correspondientes al año 2023.

POR CUANTO: El día 23 de febrero de 2023, el Comité Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, realizó aviso de convocatoria para participar en el procedimiento de Comparación de Precios Núm. MEM-CCC-CO-2023-0001, para la "adquisición de alimentos y bebidas para almuerzo de los empleados de Remediación Ambiental y Militares, Proyecto Pueblo Viejo, a requerimiento del Viceministerio de Minas y la Dirección de Seguridad".

POR CUANTO: Que hasta el día 9 de marzo de 2023 estuvieron disponibles para todos los interesados las Especificaciones Técnicas para el referido proceso de Comparación de precios.

POR CUANTO: que hasta el día 9 de marzo de 2023 se procedió a la recepción de las Ofertas técnicas "SOBRE A", en la cual se presentaron las empresas participantes, procediendo el Notario Público actuante a la referida apertura.

POR CUANTO: Que en fecha 23 de marzo de 2023 se procedió a la apertura y lectura de las ofertas Económicas "SOBRE B", de las tres empresas habilitadas, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y de la Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de la propuesta presentada e informe pericial correspondiente, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, mediante Acta No. MEM-CCC-0039-2023, de fecha 28 de marzo de 2023 le adjudico una de las tres empresas habilitadas COMERCIALIZADORA KIMARCO S.R.L., El presente contrato es realizado con la empresa supra indicada, es una adjudicataria de la de Comparación de Precios Núm. MEM-CCC-CP-2023-0001, para la "Adquisición de Alimentos y Bebidas para Almuerzo de los Empleados de Remediación Ambiental y Personal Militar, Proyecto Pueblo Viejo, Del Ministerio de Energía y Minas a requerimiento del Viceministerio De Minas y la Dirección de Seguridad", porque ha cumplido con los requerimientos técnicos de calidad y precio conforme al mercado y a los intereses institucionales

POR CUANTO: A que EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, procedió a la notificación y publicación de la adjudicación del referido procedimiento conforme al Cronograma de actividades.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

LC2

ARTICULO 1.- DEFINICIONES. Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

- 1.- **Contrato:** El presente documento que constituye ley entre las PARTES,
- 2.- **El Proveedor:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que proporcionara el bien objeto del contrato.
- 3.- **Bienes:** productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.
- 4.- **Entidad Contratante:** El Ministerio de Energía y Minas (MEN).
- 5.- **Fuerza Mayor:** Significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable y sin que este envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terrorista, huelga, fuegos explosiones,

temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

6.- **Caso Fortuito:** Significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

ARTICULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte integral del mismo.

- 1.- El Contrato propiamente dicho
- 2.- Oferta Técnica y Económica presentada por **EL PROVEEDOR**
- 3.- Acta de adjudicación
- 4.- Garantía de fiel cumplimiento del contrato y;
- 5.- Especificaciones técnicas para la Comparación de Precios MEN-CCC-CP-2023-0001.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR en virtud del presente contrato, compromete suministrar o proveer al **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**, "Adquisición de Alimentos y Bebidas para Almuerzo de los Empleados de Remediación Ambiental y personal Militar, Proyecto Pueblo Viejo a saber:

<i>ítem</i>	<i>Descripción de los Bienes</i>	<i>Unidad de Medida</i>	<i>CANT</i>	<i>COMERCIALIZADORA KIMARCO SRL. Precio Unitario Final</i>	<i>TOTAL GENERAL</i>
5	SALSA DE TOMATE EN LATA DE 225 GRS	UD	315	88.50	27,877.05
6	LECHE EN POLVO LATA DE (2500 GRS)	UD	17	1,800.00	30,600.00
8	LIBRA CEBOLLA	LB	480	90.00	43,200.00
16	HABICHUELAS HAVITA	LB	400	80.00	32,000.00
20	LONGANIZA CRIOLLA	LB	370	145.00	53,650.00
23	PAN SANDWICH EN BIGA GRANDE	UD	50	280.00	14,000.00
26	LIBRA DE ARENQUE	LB	230	210.00	48,300.00
30	ACEITUNA Y ALCAPARRA (16 ONZ)	UD	100	84.96	8,496.00
33	OREGANO EN FRASCO DE (3.2 OZ)	UD	75	79.00	5,925.00



U2

36	SALSA CHINA EN FRASCO DE (150 ML)	UD	15	53.69	805.35
40	FIDEOS DE UNA (1 LBR)	UD	200	50.00	10,000.00
41	FECULA DE MAIZ DE 2.5 KG	UD	60	389.40	23,364.00
44	JAMON COCIDO PICNIC	LB	260	145.00	37,700.00
46	PAPEL DE BAÑO	UD	50	35.40	1,770.00
49	CARNE DE CERDO FRESCA	LB	1170	205.00	239,850.00
50	CARNE DE RES FRESCA	LB	1000	275.00	275,000.00
52	COSTILLITA AHUMADA	LB	420	170.00	71,400.00
54	QUESO DE FREIR BLANCO	LB	250	230.00	57,500.00
55	SALCHICHA HOT DOG PAQUETE 32/1	PAQ	75	595.00	44,625.00

PARRAFO 1: Los bienes serán recibidos en el almacén del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**, ubicado en el Centro de Operaciones de Herrera.

PARRAFO II: La entrega de los bienes será realizada mensualmente durante cinco (5) meses consecutivos, conforme lo establecido en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar asciende a la suma de **UN MILLON VEINTISEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON OCHENTICICO (85) CENTAVOS (RD\$1,026,062.85)**, monto que incluye pago de ITBIS.

ARTÍCULO 5.- FORMA Y MODO DE PAGO. En el presente artículo se establece que el pago podrá efectuarse de la manera siguiente.

- Un primer pago correspondiente al anticipo, el cual será máximo de un veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Este pago se realizará con la firma del contrato y contra presentación de una póliza de Seguro o garantía Bancaria que cubra la totalidad del avance inicial.
- La suma restante será pagada en pagos parciales según las entregas mensuales realizadas, estos pagos se harán en un periodo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha en que se entreguen los insumos mediante conduce de entrega de los mismos.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE VIGENCIA. LAS PARTES acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de un año (01) contados a partir de la suscripción del presente contrato.



LCZ

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR deberá entregar los bienes objeto del presente contrato conforme la especificación técnica y/o mediante solicitud, pedido u orden de bienes del Viceministerio de Minas y/o el Departamento de Seguridad con previa coordinación con el responsable de recibir los bienes.

- Los alimentos enlatados deben ser presentados con una fecha de caducidad a más de seis meses. Los demás alimentos deben ser suministrados en condiciones óptimas para el consumo, fresco y a la temperatura adecuada.
- El Proveedor está obligado a reponer los bienes que no sean recibidos conforme, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante.
- Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron o, se rechazaran los mismos y se dejaran a cuenta del Proveedor, quedando la Entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.
- El Proveedor es el único responsable ante la entidad contratante de cumplir con los bienes de los renglones que, adjudicados, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas. El proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

ARTICULO 8.- OBLIGACIONES DEL MEN

1.- EL MINISTERIO DE ENERIGIA Y MINAS, se obliga a pagar el monto convenido dentro del plazo de vigencia establecido en el presente contrato por los servicios recibidos por EL PROVEEDOR.

2.- EL MINISTERIO DE ENERIGIA Y MINAS, se compromete a informar oportunamente a EL PROVEEDOR de cualquier disconformidad en el insumo recibido.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni LA ENTIDAD CONTRATANTE ni EL PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PARRAFO I. La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquier de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR. LAS PARTES acuerdan que:

1. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.



LCZ

2. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
3. Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato EL **PROVEEDOR** hace formal entrega de la póliza de seguros Núm. 1-1119-24729 de **SEGUROS APS**, con vigencia del 03 de abril del 2023 hasta 05 de abril del 2024, a favor del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**, en cumplimiento a lo establecido en el literal d) del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto Núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto contratado.

PARRAFO: dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan al **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de garantía, independiente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 12.- DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES. EL PROVEEDOR DECLARA Y RECONOCE: Que no se beneficiara de otros pagos. El pago para recibir por EL **PROVEEDOR** previsto en el artículo 4 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de esta convención, por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con los servicios establecidos en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 13.- CONFIDENCIALIDAD. Todo el documento que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmienda numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada entre **LAS PARTES**.

PARRAFO: EL **PROVEEDOR** conviene que dentro de sus obligaciones se encuentra el respetar y cumplir toda la legislación y normativa vigente aplicable en el Estado Dominicano y muy especialmente con la Ley Num.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12.

ARTÍCULO 15.- RESCISION DEL CONTRATO. EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. Solo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito.

15.1 **EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** podrá rescindir, sin responsabilidad alguna, el presente contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 16.-CESION DEL CONTRATO. Este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**.

ARTÍCULO 17.- NULIDAD DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecida en el artículo 14 de Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**.

ARTÍCULO 18.- SOLUCIONES DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 19.-SOLUCION DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, interpretación, su resolución o nulidad será sometido por **LAS PARTES** a una fase conciliatoria. En caso de no llegar a un acuerdo la parte afectada o reclamante podrá someter el caso ante el Tribunal Contencioso Administrativo instituido mediante la Ley No.13-07, de fecha cinco (5) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 20 INTERPRETACION DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la Republica Dominicana.

ARTÍCULO 21.- LEGISLACION APLICABLE. EL PROVEEDOR realizara sus servicios de conformidad con las Leyes Nacionales y tomara todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la Republica Dominicana.

ARTÍCULO 22.- ELECCION DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte improductiva del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al



[Handwritten signature]

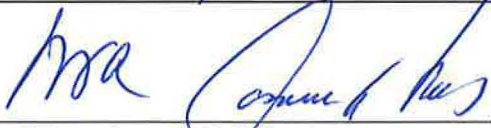
LCZ

contrato, su ejecución y terminación.

ARTICULO 23.-ACUERDO INTEGRO. El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES** en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este, prevalecerá su redacción, asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara invalida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes

HECHO Y FIRMADO y SELLADO en tres (03) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

 POR: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	 POR: COMERCIALIZADORA KIMARCO S.R.L
 ANTONIO ALMONTE REYNOSO	 LUIS STALIN CESPEDES ZARZUELA

Yo,  Abogada Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo la matrícula número 2977, CERTIFICO que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **ANTONIO ALMONTE REYNOSO** en representación del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** y **LUIS STALIN CESPEDES ZARZUELA**, en representación de **COMERCIALIZADORA KIMARCO S.R.L.**, de generales que constan y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas Pública y Privada.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).



NOTARIO PUBLICO
Santo Domingo, R.D.